

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Seguridad y Emergencias para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que pueda precisar la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O

1) Los artículos o piezas que complementan el material opcional, como recursos adicionales a los medios técnicos y defensivos de las policías locales para el desempeño de sus funciones, son:

- El escudo antidisturbio, el cual será de color transparente con el emblema "POLICÍA" en la parte delantera, será de forma rectangular y con unas dimensiones mínimas de 60 x 90 cm y un peso máximo de 5 kilogramos.

- El chaleco de trauma será ajustable y con protecciones frontales, en el costado y en la espalda, fabricados en material resistente a los impactos y además, ligero de peso.

- La escopeta de repetición de color negro, será de 12 mm, con tratamiento anticorrosivo y protección salina, con capacidad entre 5 y 10 cartuchos, seguro de disparador y peso no superior a 5 kilogramos.

- Bocacha, adaptable a la escopeta, compatible con el material antidisturbio.

- Máscara antigás, compatible con filtros standard OTAN y filtro de posición lateral.

- Defensa antimotines, entre 90 y 110 cm de largo, de color negro, fabricada en policarbonato u otro material con una resistencia mínima de 2.000 kilogramos y empuñadura en los dos extremos.

- Dispositivo propulsor de elementos antidisturbios, con un peso no superior a 5 kilogramos y de calibre no superior a 30 milímetros, de color negro y tratamiento anticorrosivo, pudiendo ser de tambor giratorio y con seguro de disparador.

2) El material opcional especificado, además de cumplir con las características técnicas especificadas,

deberá ser material que cumpla con la legislación vigente en materia de armamento, homologado para su utilización por cuerpos de seguridad.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

380 *ORDEN de 20 de febrero de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Ángel Lobo Carpizo en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ), de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Ángel Lobo Carpizo tiene la condición de funcionario de carrera, nombrado Arquitecto del Ministerio de la Vivienda con fecha 21 de febrero de 1969. Actualmente está adscrito al puesto de trabajo 120606002 de Jefe de Sección de Ordenación Urbanística Occidental, en la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Segundo.- Mediante Real Decreto 2.843/1979, de 7 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados en materia de urbanismo, se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canaria el funcionario D. Ángel Lobo Carpizo.

Tercero.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ), de la Comunidad Autónoma de Canarias, del citado funcionario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública

Canaria, establece que quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Segunda.- La Disposición Transitoria Primera, apartado Uno F) 1 de la citada normativa establece que, asimismo, se integran en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Montes.

También se integrarán en esta Escala los funcionarios a los que se exigió cualquiera de los citados títulos académicos para el ingreso en la Administración.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Ciencias Químicas (QUI) en la Escala de Técnicos Facultativos del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A).

Cuarta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89) establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los requisitos de titulación y funciones del citado funcionario se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera apartado Uno F) 1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración provisional del funcionario de carrera de D. Ángel Lobo Carpizo, D.N.I. nº 01443174Q, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo

A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Arquitectos (ARQ), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que el interesado pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

381 *ORDEN de 20 de febrero de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de Dña. Aguasanta Navarrete García en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Aguasanta Navarrete García tiene la condición de funcionaria de carrera, perteneciente a la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del MAPA, nombrada por Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, de fecha 26 de febrero de 1992, con titulación académica de licenciada en Farmacia. Actualmente presta servicios en el Servicio de Calidad Agroalimentaria de la Dirección General de Política Agroalimentaria en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.